



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 204-2016-GRC/GA

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 09 JUN 2016

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 430-2012-GRC/GA, de fecha 16 de Noviembre de 2012, Resolución Jefatural N° 1079-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Julio de 2012, la; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1079-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Julio de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado FELIPE BERNARDINO DURAND MOTA, respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01028591 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 430-2012-GRC/GA, de fecha 16 de Noviembre de 2012, se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don FELIPE BERNARDINO DURAND MOTA, contra la Resolución Jefatural N° 1079-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Julio de 2012;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1079-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 20 de Julio de 2012, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

DEBE DECIR: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

Que, también se advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Gerencial N° 430-2012-GRC/GA, de fecha 16 de Noviembre de 2012, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) respecto del predio ubicado en la Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...),



DEBE DECIR: “(...) respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F** de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...)**,”

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; y, “17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda”;

Que, así mismo, esta Gerencia da cuenta que el presente procedimiento administrativo, incluido los actos administrativos materia de rectificación, fueron realizados dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA.

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de Enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 1079-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de Julio de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“(…) respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F** de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...)**, del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);”

ARTÍCULO SEGUNDO.-RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva**, de la **Resolución Gerencial N° 430-2012-GRC/GA**, de fecha **16 de Noviembre de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO

“(…) **Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F** de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...)** del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);”

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

“(…) respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 20, Barrio XIII, Grupo Residencial 4, Sector F** de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla (...)**,”

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1079-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de Julio de 2012** y en la **Resolución Gerencial N° 430-2012-GRC/GA**, de fecha **16 de Noviembre de 2012**

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOSEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION